

Diez. Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 9, con el siguiente texto:

El planeamiento subsistente, relacionado en este apartado, podrá ser objeto de modificación por razones de interés público encaminadas bien a mejorar las dotaciones públicas, bien a cualquiera de las otras finalidades especificadas en el artículo 94.1º de la Ley 9/2002, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

Once. Se añade un nuevo apartado 10.3 con el siguiente texto:

10.3. En las edificaciones existentes con anterioridad a la suspensión del planeamiento destinadas a equipamientos públicos se permitirán, en todo caso, las obras de conservación, de mejora y de reforma que resulten necesarias para el uso dotacional al que se destinen. Así mismo, podrá autorizarse la ampliación de estos equipos en las condiciones establecidas en el apartado 6.3 de esta ordenación provisional.

Doce. Se añade un nuevo apartado 12, con el siguiente texto:

Los terrenos clasificados como suelo apto para urbanizar industrial -SAUI 5-B, SAUI 5-C, SAUI 5-D y SAUI 5-E- delimitados en los planos de ordenación de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, aprobadas definitivamente el 10 de enero de 1997, mantendrán su clasificación, excepto los afectados por la zona de policía de cauces o por la línea de edificación de carreteras y autopistas.

En estos ámbitos será de aplicación el régimen del suelo urbanizable no delimitado, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

#### *Disposición final*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación no *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, veintiocho de agosto de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño  
Presidente

María José Caride Estévez  
Conselleira de Política Territorial, Obras Públicas  
y Transportes

## **CONSELLERÍA DE TRABAJO**

*Decreto 194/2008, de 28 de agosto, por el que se determina el calendario laboral para el año 2009 en la Comunidad Autónoma de Galicia.*

El artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundi-

do de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, en su redacción dada por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, determinan el calendario de fiestas laborales de ámbito estatal, de carácter retribuido e no recuperable. Respecto de algunas de las fiestas de ámbito estatal, las comunidades autónomas tienen facultades de opción o sustitución por otras que por tradición les sean propias.

En virtud de estas facultades, en nuestra comunidad autónoma, y al coincidir con domingo dos fiestas de carácter estatal, el 1 de noviembre, Todos los Santos, y el 6 de diciembre, Día de la Constitución, haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 45.3º del Real decreto 2001/1983, se optó por su sustitución por los días 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, y 19 de marzo, día de San José, que por su significación ya fueron implantadas como fiestas laborales en otras ocasiones, siguiendo, de esta forma, el criterio de fiestas laborales para conmemorar todo lo que forma parte de nuestra tradición, historia y cultura.

No obstante, en el año 2009 se da la circunstancia de que el 17 de mayo, Día de las Letras Gallegas, coincide también con domingo, por lo que se debe asignar otro día como festivo para nuestra comunidad.

Así, siguiendo el criterio del estado de trasladar al lunes inmediatamente siguiente aquellas fiestas estatales que coincidan con domingo, con la finalidad de no producir ningún perjuicio, y aprovechando que el 8 de diciembre, martes, es también festivo, se propone trasladar el 6 de diciembre, Día de la Constitución, al lunes, 7 de diciembre.

Según lo establecido en la Constitución española y en el artículo 29.1º del Estatuto de autonomía de Galicia, en relación con el Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Galicia, asumidas y asignadas por el Decreto 117/1982, de 5 de octubre, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, a propuesta del conselleiro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia, llevada a cabo en su reunión de veintiocho de agosto de dos mil ocho,

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1º**

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2º del Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y en el artículo 45 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, modificado por el Real decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, de no producirse modificación en el calendario laboral de carácter estatal, las fiestas laborales en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2009 serán las siguientes:

1 de enero: Año nuevo.

6 de enero: Día de Reyes.

19 de marzo: San José.

9 de abril: Jueves Santo.

10 de abril: Viernes Santo.

1 de mayo: Fiesta del Trabajo.

25 de julio: Día Nacional de Galicia, Santiago Apóstol.

15 de agosto: La Asunción.

12 de octubre: Día de la Hispanidad.

7 de diciembre: Día de la Constitución (trasladado al lunes).

8 de diciembre: La Inmaculada.

25 de diciembre: Navidad.

Las fiestas mencionadas tendrán carácter retribuido y no recuperable.

#### Artículo 2º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2º del Estatuto de los trabajadores, artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y artículo 1.11º del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, que serán determinadas por el/la delegado/a de la Consellería de Trabajo en cada una de las provincias de la comunidad autónoma, a propuesta del Pleno de los respectivos ayuntamientos, y se publicarán en los boletines oficiales de cada provincia y en el *Diario Oficial de Galicia*.

#### Artículo 3º

De acuerdo con lo que dispone el artículo 48.7º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las fiestas laborales señaladas en el artículo 1º tendrán el carácter de días inhábiles a los efectos de cómputo de plazos.

#### *Disposición final*

Este decreto producirá efectos desde el día uno de enero del año dos mil nueve.

Santiago de Compostela, veintiocho de agosto de dos mil ocho.

Emilio Pérez Touriño  
Presidente

Ricardo Jacinto Varela Sánchez  
Conselleiro de Trabajo

## ESCUELA GALLEGA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*Resolución de 24 de julio de 2008 por la que se convoca un taller práctico sobre procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y técnica normativa en colaboración con la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia y con el Consejo Consultivo de Galicia.*

Dentro del plan de actividades de la Escuela Gallega de Administración Pública para el año 2008 y de acuerdo con las funciones atribuidas por la Ley 4/1987, de 27 de mayo, de creación de la Escuela, y por la Ley 10/1989, de 10 de julio, de modificación de la anterior, se convoca, en colaboración con la Asesoría Jurídica General de la Xunta de Galicia y con el Consejo Consultivo de Galicia, un taller práctico sobre procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y técnica normativa, conforme a las siguientes bases:

### 1. Destinatarios:

Esta actividad formativa tiene como destinatarios preferentemente o exclusivamente el personal al servicio de las administraciones públicas de Galicia, y su selección se hará por la Asesoría Jurídica General respetando en todo caso los criterios selectivos señalados con carácter general en la Resolución de 4 de enero de 2008 (DOG nº 7, del 10 de enero).

### 2. Objetivos:

El taller práctico sobre procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y técnica normativa pretende dotar a los asistentes de un conjunto de capacidades y habilidades en materia de técnica normativa que puedan aplicar en el desarrollo de su actividad diaria a la hora de elaborar disposiciones de carácter general.

### 3. Contenidos:

Módulo I. La ley. El procedimiento legislativo.

Módulo II. Relaciones entre la ley y el reglamento. Titularidad de la potestad reglamentaria. El principio de reserva de ley.

Módulo III. El reglamento. Concepto, naturaleza y clases.

Módulo IV. Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general. Normativa reguladora.

Conferencia de Francisco Caamaño.

Módulos V, VI e VII. Reglas de técnica normativa. Redacción y estructuración de las normas. Parte expositiva. Parte dispositiva. Parte final. Normas de modificación.

Módulo VIII. Elaboración y resolución de un caso práctico.

Módulo IX. La impugnación jurisdiccional de las disposiciones de carácter general.

### 4. Desarrollo y plazas:

Fechas: 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de octubre y 3 y 4 de noviembre de 2008.